



Adjunto se acompaña texto íntegro de las modificaciones al ESTATUTO PARTICULAR DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANARIAS, aprobadas por la Asamblea General Ordinaria del COAC de 29 de mayo de 2007 y **cuya entrada en vigor se producirá al día siguiente de la fecha de registro de salida de esta Circular**, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final 4ª del propio Estatuto Particular. Oportunamente será distribuido el texto refundido del Estatuto incorporando las referidas modificaciones, conforme a lo dispuesto en tal sentido por la indicada Asamblea General.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de Junio de 2007

La Secretaria,

ADAPTACIÓN
MODIFICACIÓN
DEL
ESTATUTO
PARTICULAR
DEL
COLEGIO
OFICIAL
DE
ARQUITECTOS
DE
CANARIAS

MODIFICACIONES AL ARTICULADO DEL ESTATUTO PARTICULAR DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANARIAS (COAC), APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 29 DE MAYO DE 2007.

Texto actual

Art. 10.1. Son competencias de la Asamblea General:

(...)

- 2º. Establecer o alterar las Demarcaciones colegiales en los términos previstos en este Estatuto.

Art. 16.1. Los acuerdos (*de la Asamblea General*) serán adoptados, como norma general, por mayoría de votos a favor respecto de los votos en contra.

2. No obstante, se precisará alcanzar los quórum cualificados que a continuación se expresan, en las materias que, asimismo, se señalan:

- a) Mayoría de votos a favor que represente más del 50 por ciento de los votos emitidos, en los supuestos de asuntos concernientes a la adopción de acuerdo favorable en relación con las iniciativas de alteración del ámbito del COAC, sin perjuicio de la ulterior prosecución, en todo caso, del procedimiento legalmente previsto al efecto; la creación, modificación o supresión de Demarcaciones; la modificación de este Estatuto y la aprobación o modificación de los reglamentos dictados en su desarrollo; y la aprobación de moción de censura revocatoria o la retirada de la confianza.
- b) Los demás que se prevean para asuntos específicos en los Reglamentos que desarrollen este Estatuto.

(...)

Texto que se propone

Art. 10.1.

(...)

- 2º. Aprobar la constitución de las Demarcaciones colegiales y validar sus variaciones de régimen, así como las propuestas de aprobación de las alteraciones del ámbito del COAC, en los términos previstos en el artículo 16.2 de este Estatuto.

Art. 16.1. (...)

2. No obstante, se precisará alcanzar los quórum cualificados que a continuación se expresan, en las materias que, asimismo, se señalan:

- a) Mayoría de votos a favor que represente más del 50 por ciento de los votos emitidos, en los supuestos de creación, modificación o supresión de Demarcaciones; la modificación de este Estatuto y la aprobación o modificación de los reglamentos dictados en su desarrollo; la aprobación de moción de censura revocatoria o la retirada de la confianza; la concesión de la Medalla de Oro del COAC al Mérito Profesional y Corporativo; y los demás que se prevean para asuntos específicos en los Reglamentos que desarrollen este Estatuto.
- b) Mayoría de votos a favor que represente más del 50 por ciento del total del censo colegial, en los supuestos de fusión con o absorción por o de otro Colegio Profesional; así como en los de segregación de una parte/s del COAC para constituir un Colegio/s separado/s, debiendo, en este último caso, haberse adoptado previamente la correspondiente iniciativa por acuerdo de la Asamblea de la parte/s a segregar con el voto favorable de, asimismo, más del 50 por ciento del total de colegiados incorporados a la misma/s.

(...)

Texto actual

Art. 18.1. La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes miembros:

- 1º El Decano.
- 2º El Secretario.
- 3º El Tesorero.
- 4º Los Presidentes de las Demarcaciones, que tendrán la condición de Vocales, salvo el Presidente de la Demarcación de régimen Pleno más antigua distinta a aquella en que resida el Decano, que asumirá el cargo de Vicedecano.
- 5º El Secretario de la Demarcación de Gran Canaria y el Tesorero de la Demarcación de Tenerife-Gomera-Hierro, que tendrán la condición de Vocales.

2. El Cargo de Decano será alternativamente ocupado por colegiados residentes en una y otra Provincia.

Para cubrir los cargos de Secretario y Tesorero se estará a lo dispuesto en el art. 62.1. En el supuesto de que el Secretario de la Demarcación de Tenerife-Gomera-Hierro y el Tesorero de la de Gran Canaria no fueran además el Secretario y Tesorero de la Junta de Gobierno, podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la misma.

(...)

Texto que se propone

Art. 18.1. La Junta de Gobierno estará compuesta, por miembros electivos, de extracción regional, y natos, de extracción demarcacional.

Serán miembros electivos: el Decano, el Secretario y el Tesorero de Órganos generales.

Serán miembros natos:

- 1º. El Presidente y el Tesorero de la Demarcación de Gran Canaria y el Presidente y el Secretario de la Demarcación de Tenerife, La Gomera y El Hierro, que tendrán la condición de Vocales
- 2º. Los Presidentes del resto de las Demarcaciones, que tendrán la condición de Vocales

En la sesión de Junta de Gobierno en que tome posesión el Decano, la propia Junta de Gobierno, inmediatamente a continuación y por mayoría de la mitad más uno de sus miembros presentes, elegirá un Vicedecano de entre los Vocales–Presidentes de las Demarcaciones correspondientes a la Provincia distinta de aquella a la que pertenezca la Demarcación a la que esté incorporado el Decano, quien ejercerá las funciones a que se refiere el artículo 24.

2. El cargo de Decano será alternativamente ocupado por colegiados residentes en una y otra Provincia, sin perjuicio de la posibilidad de reelección, sólo para un segundo mandato consecutivo, a que se refiere el artículo 60.2.

Para cubrir el cargo de Secretario se habrá de estar incorporado a alguna de las Demarcaciones correspondientes a la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y para cubrir el cargo de Tesorero a alguna de las Demarcaciones correspondientes a la Provincia de Las Palmas, debiendo ambos cargos comprometerse formalmente, con ocasión de la presentación de su candidatura, a estar presentes físicamente en las sedes de sus respectivas dependencias un mínimo de un día hábil a la semana si la Demarcación a la que están incorporados no coincide con aquella en la que radiquen dichas sedes. Al incumplimiento de este compromiso sin causa que lo justifique le resultará de aplicación *mutatis mutandis* lo dispuesto en el artículo 20.4 en relación con la inasistencia reiterada a las sesiones de Junta de Gobierno, equiparándose también, por tanto, a la renuncia al cargo, lo que habrá de ser apreciado por la Junta de Gobierno previa audiencia del interesado. Las dependencias de Secretaría y Tesorería habrán de disponer del equipamiento informático preciso para apoyar de la manera más eficiente posible el ejercicio de las funciones de sus respectivos titulares en las referidas situaciones de distinta residencia.

Texto actual

Art. 21.1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Para tomar acuerdos deberá, además de cumplirse el quórum de aprobación a que se refiere el artículo 22.1, mantenerse un quórum de presencia de la tercera parte de los miembros de la Junta.

(...)

Art. 22.1. La Junta de Gobierno tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes, que en todo caso habrá de comprender el voto favorable de como mínimo dos de los miembros natos de cada una de las Demarcaciones de régimen pleno. Cuando cumpliéndose el anterior requisito, se produzca un empate en la votación, éste se resolverá mediante el voto de calidad del Decano.

(...)

Texto que se propone

(...)

Art. 21.1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Para tomar acuerdos deberá, además de cumplirse el quórum de aprobación a que se refiere el artículo 22.1 según los distintos supuestos que en el mismo se contemplan, mantenerse un quórum de presencia de la tercera parte de los miembros de la Junta.

(...)

Art. 22.1. La Junta de Gobierno tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes.

No obstante lo anterior, para la adopción de los acuerdos relativos a los asuntos que a continuación se indican, se requerirá que la referida mayoría comprenda, además, la mayoría, por separado, del censo de colegiados correspondientes a cada una de las dos Provincias, representados a estos efectos por los miembros natos procedentes de las respectivas Demarcaciones:

- a) Los que precisen de quórum reforzado para su aprobación por la Asamblea General.
- b) Los aprobatorios tanto del Programa de Actuación y el proyecto del Presupuesto anual de Órganos generales y sus posibles modificaciones, como de la propuesta de liquidación y cierre de cuentas de dicho Presupuesto.
- c) Los que establezcan acuerdos normativos o medidas de coordinación vinculantes para los distintos órganos del COAC y/o para la totalidad de los colegiados e incorporados al mismo.
- d) Los que en ejercicio de la función disciplinaria impongan sanciones por la comisión de infracciones deontológicas calificadas como muy graves.

Cuando los miembros natos pertenecientes a alguna de las Demarcaciones con más de un representante en la Junta de Gobierno voten de manera distinta, se entenderá que cada uno de ellos representa al 50 por ciento del censo de colegiados adscritos a la Demarcación correspondiente. Si en el acto de la votación se encuentra presente sólo uno de dichos miembros natos, se asignará a éste el 100 por cien de la representación correspondiente. Si no obstante haber sido convocados en tiempo y forma debidos, no se encuentran presentes, personalmente o por

Texto actual

Art. 25. El Secretario asume las funciones de fedatario del Colegio y las propias de la Jefatura de la administración de los Órganos generales y de su personal.

En dicha condición le corresponde:

- a) Tramitar las citaciones y convocatorias para todos los actos de los Órganos generales, con la antelación necesaria y de conformidad a las indicaciones del Decano.
- b) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las Juntas de Gobierno y su Comisión Permanente.
- c) Llevar los libros necesarios para el servicio y, especialmente, uno para las Asambleas Generales Ordinarias, otro para las Extraordinarias y un tercero para las Juntas de Gobierno y su Comisión Permanente.
- d) Dar cuenta al Decano de todas las solicitudes, comunicaciones y escritos que se reciban en los Órganos generales y disponer su registro.
- e) Librar, con el visto bueno del Decano, los certificados que sea necesario despachar de acuerdo con la normativa aplicable y este Estatuto.
- f) Organizar y dirigir las oficinas de los Órganos generales.
- g) Llevar un registro de colegiados y acreditados permanentes con su historial en el C.O.A.C., y conocer de las solicitudes de acreditación

Texto que se propone

sustitución, ninguno de los miembros natos de alguna Demarcación, a efectos del cumplimiento del quórum no se tomará en consideración la parte del censo de colegiados correspondiente a la misma, salvo que dicha ausencia estuviese justificada por causas de fuerza mayor. Se entenderá que la convocatoria ha sido practicada en tiempo y forma cuando se reciba, por cualquier medio que deje constancia de ello, con cinco días naturales de antelación a la celebración de la sesión, indistintamente ya en el domicilio profesional de su destinatario ya en la Secretaría de la Demarcación a la que pertenezca.

En los supuestos de empate en la votación, decidirá, en todo caso, el voto de calidad del Decano.

(...)

Art. 25. El Secretario asume las funciones de fedatario del Colegio y las propias de la Jefatura de la administración de los Órganos generales y de su personal.

(...)

Texto actual

temporal presentadas por arquitectos incorporados a otros Colegios de Arquitectos de España.

- h) Mantener el censo de Arquitectos colegiados y acreditados permanentemente actualizado, con indicación de la fecha del título, domicilio particular, despacho profesional, teléfonos, cargos oficiales, modalidad de ejercicio de la profesión y, en su caso, puesto de trabajo en cualesquiera Administraciones Públicas.
- i) Disponer provisionalmente, y a resultas de la decisión definitiva de la Junta de Gobierno, sobre las solicitudes de colegiación, cambios de residencia y acreditaciones voluntarias permanentes que se presenten en Órganos generales.
- j) Tener a su cargo la custodia de los archivos y sellos de los Órganos generales.
- k) Redactar cada año, siguiendo las indicaciones del Decano, la Memoria de actividades del C.O.A.C.
- l) Mantener informados puntualmente a los colegiados y acreditados permanentes, por medio del Boletín Informativo o similar, de los acuerdos de Junta de Gobierno y Asamblea General y de las disposiciones legales y noticias de interés profesional que vayan publicándose.
- m) Impartir al personal de alta dirección de los Órganos generales, si existiere, las instrucciones precisas para garantizar la puntual y eficaz realización material de los anteriores cometidos.

Art. 26. El Tesorero asume las funciones propias de la gestión presupuestaria, financiera, interventora, patrimonial y, en general, económica del Colegio.

En dicha condición le corresponde:

Texto que se propone

- n) Presidir la Comisión de Secretarios del COAC, órgano integrado por los Secretarios del conjunto de la organización colegial que tendrá por finalidad estudiar y proponer a la Junta de Gobierno la adopción de aquellas medidas normativas o de gestión que favorezcan la coordinación entre la Secretaría de Órganos generales y las Secretarías de las Demarcaciones, así como de estas últimas entre sí, y, en particular, la aprobación de modelos de impresos y otros documentos y procedimientos unificados necesarios para el buen gobierno burocrático de los Órganos colegiales, tanto generales como territoriales.

Art. 26. El Tesorero asume las funciones propias de la gestión presupuestaria, financiera, interventora, patrimonial y, en general, económica del Colegio.

(...)

Texto actual

- a) Materializar la recaudación y custodiar los fondos de los Órganos generales del C.O.A.C.
- b) Aprobar y pagar los libramientos ordenados por el Decano.
- c) Informar periódicamente al Decano, para conocimiento de la Junta de Gobierno, de la ejecución del Presupuesto y de la situación de la Tesorería.
- d) Formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido y la liquidación del correspondiente Presupuesto de los Órganos generales y del consolidado.
- e) Elaborar el proyecto de Presupuesto de los Órganos generales y el agregado.
- f) Llevar los libros contables que sean necesarios de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.
- g) Ingresar y retirar fondos de los establecimientos de crédito y ahorro conjuntamente con el Decano y/o miembros autorizados de la Junta de Gobierno.
- h) Custodiar y llevar un inventario actualizado de los bienes del C.O.A.C.
- i) Percibir los intereses y rentas.
- j) Dirigir la contabilidad de los Órganos generales y verificar la Caja.
- k) Efectuar la anotación interventora de todos los documentos que reflejen movimientos de fondos de los servicios generales.
- l) Coordinar las actividades económicas de las Demarcaciones con la de los Órganos generales.
- ll) Proponer las normas de coordinación y unificación, modelos de impresos etc. necesarios para el buen gobierno económico de todos los Órganos colegiales, tanto generales como territoriales.
- m) Impartir al personal de alta dirección de los Órganos generales, si existiere, las instrucciones precisas para garantizar la puntual y eficaz realización material de los anteriores cometidos.

Texto que se propone

- ll) Presidir la Comisión de Tesoreros del COAC, órgano integrado por los Tesoreros del conjunto de la organización colegial que tendrá por finalidad estudiar y proponer a la Junta de Gobierno la adopción de aquellas medidas normativas o de gestión que favorezcan la coordinación entre la Tesorería de Órganos generales y las Tesorerías de las Demarcaciones, así como de estas últimas entre sí, y, en particular, la aprobación de modelos de impresos y otros documentos y procedimientos unificados necesarios para el buen gobierno económico de los Órganos colegiales, tanto generales como territoriales.
- (...)

Texto actual

Art.27. Compete a los Vocales las funciones de carácter sectorial o específico que les asigne la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 18.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario o el Tesorero de la Junta de Gobierno, ésta, o la Comisión Permanente si no pudiera demorarse el asunto hasta su próxima reunión, designará, a propuesta de la Junta Directiva de la correspondiente Demarcación de régimen pleno, al Vocal de la Junta de Gobierno que los sustituya.

(...)

Art. 29.1. Las Asambleas de Demarcación expresan la voluntad profesional de los colegiados residentes en las respectivas Demarcaciones, dentro de la normativa en cada caso aplicable.

2. Corresponde a las Asambleas de Demarcación:

2.1. En la Demarcación de régimen pleno:

(...)

- k) Aprobar las iniciativas de alteración del ámbito del COAC, a que se refiere el art. 16.2. a), mediante el voto favorable del 51%, como mínimo, de los colegiados incorporados a la Demarcación.

Art.44 (tiene sólo 3 apartados)

Texto que se propone

Art. 27.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario o el Tesorero de la Junta de Gobierno, ésta, o la Comisión Permanente si no pudiese demorarse el asunto hasta su próxima reunión, designará al Vocal de la Junta de Gobierno que los sustituya.

(...)

Art. 29.(...)

- k) Aprobar las iniciativas a someter a la Asamblea General para la alteración del ámbito del COAC mediante segregación, en los términos previstos en el artículo 16.2.b) de este Estatuto.

Art.44.4 (nuevo) La Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno o de un número de colegiados no menor al cinco por ciento del censo colegial y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los colegiados asistentes a la correspondiente sesión de la Asamblea, podrá distinguir con la Medalla de Oro del COAC al Mérito Profesional y Corporativo, que constituye el más alto reconocimiento en el orden colegial, a aquellos Arquitectos, colegiados o ex colegiados del propio COAC, en quienes concurren méritos o servicios especialmente relevantes por razón de su labor, a lo largo de toda una vida profesional, a favor de la Organización colegial, de la Profesión o de la Arquitectura.

La Medalla de Oro del COAC al Mérito Profesional y Corporativo, que tendrá carácter excepcional, se otorgará en consideración a una trayectoria profesional largamente acreditada en la que concurren méritos de la singularidad de los referidos en el párrafo anterior. Un Reglamento específico regulará los pormenores de su régimen jurídico.

Texto actual

Art. 60.1. A fin de elegir a la totalidad de los cargos de los Órganos generales y a los de las Juntas Directivas de las Demarcaciones, posibilitando el conveniente solape de mandatos en la primera, se celebrarán las respectivas elecciones en años alternos, el día del mes de Mayo que acuerde la Junta de Gobierno.

2. La duración del mandato de los cargos colegiales será de tres años, pudiendo ser reelegidos sus titulares, salvo el cargo de Decano que solo podrá serlo por dos mandatos consecutivos.

Art. 61. En los casos de cese, por cualquier causa, de cargos colegiales antes de terminar su mandato, se observarán las siguientes reglas:

- a) Si se trata del Decano o los Presidentes de Demarcación, se convocaran las correspondientes elecciones en el plazo de treinta días.
- b) Si se trata del resto de cargos de la Junta de Gobierno o de las Juntas Directivas, se realizará la sustitución de sus funciones por otro miembro de la Junta designado por ésta, salvo los cargos de Secretario y Tesorero de la Junta de Gobierno cuya sustitución se realizará con arreglo al procedimiento establecido en el art. 27 de éste Estatuto para el caso de ausencia o enfermedad. No obstante, la Junta de Gobierno, de oficio o a petición de la correspondiente Junta Directiva, podrá convocar elecciones extraordinarias para el cargo o cargos vacantes, siempre que no hubieran de celebrarse elecciones ordinarias dentro del año siguiente.

(...)

Art. 62.1. Podrán ser candidatos a los Órganos de Gobierno del COAC, los colegiados, que, reuniendo las condiciones de elector y de residencia establecidas en este Estatuto , cumplan además los siguientes requisitos:

En general:

- a) Hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos colegiales.
- b) No haber sido objeto de sanción disciplinaria firme dentro de los cuatro años precedentes, salvo que se trate de Apercebimiento por oficio, en cuyo caso dicho plazo se reducirá a un año.

Texto que se propone

Art. 60.1. A fin de elegir a los cargos electivos de la Junta de Gobierno y a la totalidad de los de las Juntas Directivas de las Demarcaciones, posibilitando el conveniente solape de mandatos entre los miembros de la primera, se celebrarán las respectivas elecciones en años alternos, el día del mes de Mayo que acuerde la Junta de Gobierno.

2. La duración del mandato de los cargos colegiales será de tres años, pudiendo ser reelegidos sus titulares, salvo los cargos de Decano y de Presidente de Demarcación que sólo podrán serlo por dos mandatos consecutivos.

Art. 61.

(...)

- b) Si se trata del resto de cargos de la Junta de Gobierno o de las Juntas Directivas, se realizará la sustitución de sus funciones por otro miembro de la Junta designado por ésta. No obstante, la Junta de Gobierno, si lo estima conveniente por lo que hace a sus propios cargos y a petición de la correspondiente Junta Directiva si se trata de los cargos de éstas, podrá convocar elecciones extraordinarias para el cargo o cargos vacantes siempre que no hubieran de celebrarse elecciones ordinarias dentro del año siguiente.

(...)

Art. 62.1.

(...)

Texto actual

En particular:

- a) Para ocupar el cargo de Secretario de la Junta de Gobierno, se requerirá ser miembro de la Junta Directiva de la Demarcación de Tenerife-Gomera-Hierro.
- b) Para ocupar el cargo de Tesorero de la Junta de Gobierno, se requerirá ser miembro de la Junta Directiva de la Demarcación de Gran Canaria.
- c) Para ocupar el cargo de Decano, se requerirá, salvo reelección, estar incorporado a una Demarcación de Provincia distinta a la del Decano inmediatamente anterior.

(...)

Art. 64.1. Las elecciones se convocarán, por acuerdo de la Junta de Gobierno, con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración.

2. Las candidaturas a los cargos de las Juntas Directivas serán abiertas, pudiendo ser completas o incompletas.

Sólo podrá proponerse un candidato por cargo en cada candidatura.

(...)

7. De quedar cargos vacantes por falta de candidatos, la Junta de Gobierno convocará, en plazo de 15 días, nuevas elecciones, manteniéndose en funciones los titulares de los cargos correspondientes hasta que los mismos sean cubiertos. En la tercera y sucesivas elecciones se suprimirá el requisito de residencia alternante a que se refiere el art. 18.2.

(...)

Art. 67.1. Finalizadas las votaciones las Mesas verificarán el escrutinio, a cuyo efecto habrán de ser declarados totalmente nulos los votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que lleven tachaduras o raspaduras, y, en el supuesto de listas abiertas, parcialmente respecto al cargo afectado, los que indiquen más de un candidato para un mismo cargo o nombres de personas no candidatos. Los interventores y los

Texto que se propone

En particular:

- a) Para ocupar el cargo de Secretario de la Junta de Gobierno, se requerirá estar incorporado a alguna de las Demarcaciones correspondientes a la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.
- b) Para ocupar el cargo de Tesorero de la Junta de Gobierno, se requerirá estar incorporado a alguna de las Demarcaciones correspondientes a la Provincia de Las Palmas.

(...)

Art. 64.

(...)

2. Las candidaturas a los cargos electivos de Junta de Gobierno lo serán por listas cerradas y completas, salvo en el supuesto de tercera y sucesivas vueltas electorales a que se refiere el número 7 de este mismo artículo. Las candidaturas a los cargos de las Juntas Directivas serán abiertas, pudiendo ser completas o incompletas.

Sólo podrá proponerse un candidato por cargo en cada candidatura.

(...)

7. De quedar cargos vacantes por falta de candidatos, la Junta de Gobierno convocará, en plazo de 15 días, nuevas elecciones, manteniéndose en funciones los titulares de los cargos correspondientes hasta que los mismos sean cubiertos. En la tercera y sucesivas vueltas electorales a los cargos electivos de la Junta de Gobierno se suprimirá el requisito de residencia diferenciada a que se refiere el artículo 18.2, admitiéndose entonces listas abiertas completas o incompletas.

(...)

Art. 67.

Texto actual

candidatos podrán examinar, al término del escrutinio, las papeletas que les ofrezcan dudas.

2. Resultará elegida la candidatura que obtenga más votos, resolviéndose por sorteo los supuestos de empate.
(...)

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La interpretación de las disposiciones de este Estatuto corresponde a la Junta de Gobierno del COAC, quien actuará además como árbitro en cuantas discrepancias se puedan suscitar entre las Demarcaciones con ocasión de la aplicación y desarrollo de las previsiones del mismo.

Texto que se propone

2. Resultará elegida la candidatura, en listas cerradas, o el candidato, en listas abiertas, que obtenga más votos, resolviéndose por sorteo los supuestos de empate.
(...)

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera

La interpretación de las disposiciones de este Estatuto corresponde a la Junta de Gobierno del COAC, quien actuará además como árbitro en cuantas discrepancias se puedan suscitar entre las Demarcaciones con ocasión de la aplicación y desarrollo de las previsiones del mismo. En la adopción de los correspondientes acuerdos se abstendrán los miembros de la Junta incorporados a las Demarcaciones implicadas, con la única excepción del Decano.

Segunda (nueva)

Se crea la Comisión de Decanos del COAC como órgano de consulta del Decano y la Junta de Gobierno, los cuales podrán interesar su parecer, razonado y no vinculante, respecto de aquellos asuntos en que por su especial importancia o gravedad así lo consideren oportuno o conveniente.

La Comisión de Decanos estará constituida por el Decano en activo, que la presidirá, y todos aquellos colegiados que hayan ocupado con anterioridad el cargo de Decano del COAC en virtud de elección, a los que se equiparán a estos efectos los colegiados distinguidos con la Medalla de Oro del COAC al Mérito Profesional y Corporativo. La Comisión de Decanos se regirá en cuanto a su funcionamiento por lo dispuesto sobre este particular para la Junta de Gobierno, en todo aquello que no le resulte incompatible. Hará las veces de Secretario de la Comisión el ex Decano presente de mandato más reciente.

Texto actual

DISPOSICIONES FINALES

1. Se autoriza a la Junta de Gobierno del COAC para que introduzca en este Estatuto las correcciones de estilo, evitación de reiteraciones innecesarias y mejoras, aclaraciones o armonizaciones que no modifiquen el sentido de su texto, así como aquellas que en adecuación a la legalidad vigente se señalen en el trámite de su informe por el Consejo Superior o de su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Canarias, dependiente de la Consejería de la Presidencia; dando conocimiento del texto final resultante a la siguiente Asamblea General y al Consejo Superior y circulándolo a todos los colegiados.
2. Se autoriza a la Junta de Gobierno del COAC para que adapte al presente Estatuto los Reglamentos y demás disposiciones colegiales vigentes relativas a materias específicas, dando cuenta de ello a la siguiente Asamblea General y circulando posteriormente los textos resultantes a todos los colegiados.
3. Se autoriza a la Junta de Gobierno del COAC para la codificación sistematizada de toda la normativa de interés colegial, de lo que dará cuenta a la Asamblea General antes de proceder a su edición y distribución entre los colegiados.
4. El presente Estatuto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación por circular colegial una vez aprobado por la Asamblea General, sin perjuicio de su informe por el Consejo Superior y de su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Canarias. Los cambios que eventualmente pudieran derivar de estos dos últimos trámites, entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación por circular colegial.

Texto que se propone

DISPOSICIONES FINALES

(...)

4. Se autoriza a la Junta de Gobierno para adaptar el tenor del número 4 del artículo 7 de este Estatuto cuando las Demarcaciones de régimen limitado pasen a la situación de régimen pleno o se creen nuevas Demarcaciones de régimen limitado.

5. Actual número 4.